



**ASISTENTES.**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Fernando Zamora Ruiz. (GM PSOE)

**(Del Grupo Municipal PSOE)**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Francisca Aparicio Cervantes.

D. Fernando Jesús Pozo Durán

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Quesada Pérez

D. Manuel Ramos Carrasco

D<sup>a</sup> Natividad Martín García

D. Claudio Manuel Lopez-Rey Quintero

D<sup>a</sup> Inmaculada Serrano Bartolesi

D. José Alonso Garrido Pérez

**(Del Grupo Municipal Popular: (P.P))**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Moya Tejera

D. Leonardo Quintanilla Hernández

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Cano Delgado

D. Angelo Orsi Genaro

**(Del Grupo Municipal Ciudadanos)**

D<sup>a</sup> Fátima Manchado Mangas

D. Juan Manuel Ortega Viruel

D. Juan Luis Santos Borrego

D. Angel Luis Romero García

**(Del Grupo Municipal Adelante San Juan)**

D<sup>a</sup> Blanca Montero García

D. Daniel Navas Córdoba

D. Juan Manuel Santos Delgado

**(Miembro no adscrito)**

D. Manuel Pérez Paniagua

**LA SECRETARIA:**

D<sup>a</sup> María Miriam Cornejo García

**BORRADOR ACTA DE LA  
SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA  
29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En el Municipio de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) a veintinueve de Septiembre de dos mil veintiuno, siendo las 9'33 horas, se reúnen en el Salón de Plenos, los señores y señoras relacionados al margen, integrantes del Pleno de esta Corporación, presidido por D. Fernando Zamora Ruiz, Alcalde Presidente, asistidos por la Sra. Secretaria D<sup>a</sup> Miriam Cornejo Garcia, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día.

El presente documento se redacta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el acta íntegra de la sesión, el acta electrónica que se encuentra en formato audiovisual alojada en la aplicación videoactas de la Diputación de Sevilla y al que se puede acceder a través del portal de transparencia del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Declarado abierto el acto y comprobada por la Sra. Secretaria la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se entra en el Orden del Día girado con la convocatoria y se da



cuenta de los siguientes asuntos, sesión que queda grabada en video acta

## A) Parte resolutive

### 1. Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

Habiendo preguntado el sr. Alcalde, si algún miembro de la Corporación, tenía que formular alguna observación del acta de las sesiones celebradas con carácter extraordinario y urgente el día 19 de Julio de 2021, con carácter ordinario el día 21 de Julio de 2021, con carácter extraordinario y urgente el día 2 de Agosto de 2021, con carácter extraordinario el día 23 de Agosto de 2021, y con carácter extraordinario y urgente el día 23 de Septiembre de 2021, copias de

las cuales obran en su poder, y no habiéndose formulado observación alguna, quedan aprobadas por unanimidad las actas de las sesiones que quedan referidas.

Quedan enterados los sres. Asistentes.

A continuación el sr. Alcalde explica que después de deliberar con la sra. Secretaria, se ha llegado al acuerdo que para posteriores plenos, se abrirá un punto de mociones y declaraciones institucionales.

Seguidamente se va a pasar a dar cuenta de dos declaraciones institucionales, que han sido firmadas por todos los portavoces de todos los grupos políticos.

Se da cuenta de las dos declaraciones, cuyo texto literal es el siguiente:

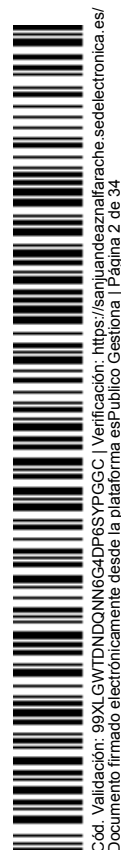
“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNAFARACHE REFERIDA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL DEL FERROCARRIL DE MINAS DE LA CARIDAD EN AZNALCOLLAR AL GUADALQUIVIR EN CAMAS.

El pasado mes de mayo se produjo la demolición de la antigua estación de La Rigüela y otras construcciones asociadas al ferrocarril de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache.

Siendo de interés la protección del patrimonio industrial y medioambiental asociado a los ferrocarriles de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache y de Minas de La Caridad en Aznalcóllar al Guadalquivir en Camas.

Por nuestro municipio discurre parte del trazado del ferrocarril de Minas de La Caridad en Aznalcóllar al Guadalquivir en Camas.

La protección del patrimonio cultural es un mandato constitucional a los poderes públicos recogido en el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, y está desarrollado, además, en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, 14/ 2007.



Dicho patrimonio histórico tiene un gran valor potencial como atractivo para el turismo y la práctica deportiva en los municipios por los que discurre el antiguo trazado del ferrocarril de Minas de La Caridad en Aznalcóllar al Guadalquivir en Camas.

El trazado del antiguo ferrocarril de Minas de La Caridad en Aznalcóllar al Guadalquivir en Camas, es ideal como vía de conexión para la movilidad activa y sostenible entre los municipios por los que pasa, poniendo al alcance de la movilidad activa entornos de gran interés cultural y natural de dichos municipios y sus colindantes.

Además en conjunto con el trazado del antiguo ferrocarril de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache y sus ramales, se conseguiría una extensa área de esparcimiento y práctica del deporte al aire libre, proporcionando una posibilidad de expansión económica para los municipios que conforman dicha área.

Por ello es necesaria la protección del patrimonio histórico, su entorno medioambiental y la conversión en vía verde del trazado del ferrocarril de Minas de La Caridad en Aznalcóllar al Guadalquivir en Camas.

Por lo anterior, los Grupos firmantes proponen al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

1. Iniciar los trámites y trabajos necesarios para la protección del patrimonio industrial del Ferrocarril de Minas de La Caridad en Aznalcóllar al Guadalquivir en Camas.
2. Iniciar los trámites y trabajos necesarios para la conversión en vía verde del trazado del citado ferrocarril, empezando por obtener derechos reales sobre el mismo que permitan dicha conversión.
3. Iniciar los trámites y trabajos necesarios para la restauración y la protección ambiental del entorno del trazado del citado ferrocarril, aplicando para ello las figuras de protección ambiental que correspondan y que aún no tengan, y aplicando la ley de forma rigurosa ante cualquier infracción.
4. Iniciar los contactos necesarios para establecer una mesa de diálogo con el resto de municipios por los que discurre el trazado y conseguir así una actuación coordinada entre todos.
5. Incluir en la citada mesa a las asociaciones promotoras y a otros agentes sociales que lo apoyen. Portavoz del grupo PSOE, Fdo) Fernando J. Pozo Duran. Portavoz del Grupo Popular, Fdo. M<sup>a</sup> Luisa Moya Tejera. Portavoz del Grupo Ciudadanos, Fdo) Fátima Manchado Mangas. Portavoz del Grupo Unidas Podemos por San Juan de Aznalfarache, Fdo) Blanca Montero García.”

# DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNAFARACHE REFERIDA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL DEL FERROCARRIL DE MINAS DE CALA A SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SUS RAMALES DE SANTA OLALLA-TEULER Y ELCASTILLO DE LAS GUARDAS-NERVA

El pasado mes de mayo se produjo la demolición de la antigua estación de La Rigüela y los pilares de su depósito de aguas, conjunto ferroviario localizado en el kilómetro 53 del antiguo trazado de ferrocarril de las Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache. Parte de sus escombros se depositaron en las proximidades del río Ribera de Huelva, en una zona con pendiente hacia el río. Se hicieron también trabajos de movimiento de tierras que han sepultado y destrozado la plataforma ferroviaria en gran medida hasta el km 55, y demolido también una casilla y los restos de lo que parecía un pequeño muelle o andén en esa zona.

La demolición de la estación de la Rigüela es una pérdida importante de patrimonio histórico, y debe suponer un toque de atención para todos, puesto que la protección del patrimonio cultural es un mandato constitucional a los poderes públicos recogido en el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, y está desarrollado, además, en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, 14/2007.

Dicho patrimonio histórico tiene un gran valor potencial como atractivo para el turismo y la práctica deportiva en los municipios por los que discurre el antiguo trazado del ferrocarril de las Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache y sus ramales de Santa Olalla de Cala-Teuler y el Castillo de las Guardas y Nerva.

Por ello es necesaria la protección de dicho patrimonio histórico, su entorno medioambiental y la conversión en vía verde de su trazado.

El turismo y la práctica deportiva diversificarán los recursos económicos del municipio aportando una nueva fuente de riqueza al mismo.

Por lo anterior, los Grupos firmantes proponen al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

1. Iniciar los trámites y trabajos necesarios para la protección del patrimonio industrial del Ferrocarril de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache y sus ramales de Santa Olalla-Teuler y El Castillo de las Guardas-Nerva.
2. Iniciar los trámites y trabajos necesarios para la conversión en vía verde del trazado del citado ferrocarril, empezando por obtener derechos reales sobre el mismo que permitan dicha conversión
3. Iniciar los trámites y trabajos necesarios para la restauración y la protección ambiental del entorno del trazado



del citado ferrocarril, aplicando para ello las figuras de protección ambiental que correspondan y que aún no tengan, y aplicando la ley de forma rigurosa ante cualquier infracción.

4. Iniciar los contactos necesarios para establecer una mesa de diálogo con el resto de municipios por los que discurre el trazado y conseguir así una actuación coordinada entre todos.

5. Incluir en la citada mesa a las asociaciones promotoras y a otros agentes sociales que lo apoyen. Portavoz del Grupo PSOE, Fdo) Fernando Zamora Ruiz. Portavoz del grupo popular, Fdo. M<sup>a</sup> Luisa Moya Tejera. Portavoz del grupo Ciudadanos, Fdo) Fátima Manchado Mangas. Portavoz del Grupo Unidas Podemos por San Juan de Aznalfarache, Fdo) Blanca Montero García.”

Tras la explicación del sr. Alcalde, que consta en videoactas, el sr. Pérez Paniagua, miembro no adscrito, indica que está de acuerdo con la declaración presentada por los grupos políticos municipales.

## **2. Expediente 3094/2021. Gastos, Dietas y Asistencias**

Tras la explicación del sr. Interventor, como se refleja en videoactas, se da lectura al informe emitido por éste, que es del tenor literal siguiente:

“Alfonso Barrios Cardona, Interventor de fondos, en acumulación del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, conforme a las funciones atribuidas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) , emite el siguiente Informe:

**PRIMERO.** - Sobre la posibilidad de que los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Juan de Aznalfarache puedan percibir indemnizaciones por manutención, desplazamiento, alojamiento u otros durante el Estado de Alarma aprobado por RD 463/2020.

Ante la situación excepcional generada por la actual crisis sanitaria, que requirió que el Gobierno de la Nación aprobase en su día el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y normas complementarias dictadas en el ámbito estatal y autonómico hasta el día de hoy ; ha provocado la actuación excepcional y extraordinaria de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Juan de Aznalfarache

En primer lugar, la regulación de los voluntarios de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentra en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Partiendo de ella, debemos analizar cuál es el régimen jurídico de este cuerpo de voluntarios, para conocer quién determina la intervención del mismo y quién debe soportar los costes de sus integrantes.

1. Con respecto a los gastos soportados por el colectivo de voluntarios, debemos recordar que por el carácter que posee no es posible establecer retribución alguna, pero ello no impide que se abonen los gastos que puedan provenir de su actuación.

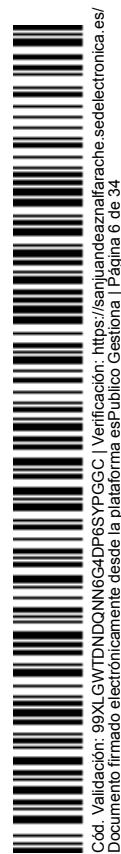
Para el abono de indemnizaciones debe aplicarse el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, pese a no tratarse de empleados públicos, cuando en el art. 2.2 se hace mención a su alcance:

- *“...así como el personal no vinculado jurídicamente con la Administración cuando preste a ésta servicios que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en él se regulan”.*

1. Además de acuerdo con el Artículo 6. Reglamento aprobado por RD 159/2016 La Agrupación (ALVPC) dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente. . Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan. Y además el art. 11.2 del Reglamento aprobado por Decreto 159/2016, aclara:

- *“2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.”*

2. Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, a) Comisiones de servicio con derecho a indemnización. b) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio. en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el RD 462/2002. Sin embargo, es imposible adaptar los conceptos definidos en la norma a la actual situación de los miembros de la ALVPC. Y lo es por la excepcionalidad tanto de la actuación creada por la alerta sanitaria, como por la encomiable y atípica funciones que desarrollan los voluntarios .Por tanto el concepto preciso y la cuantía de la percepción debe ser atribuida de manera también excepcional. Si nos





remitimos la Disposición adicional sexta del RD donde regula el Régimen de resarcimiento en casos no previstos en el presente Real Decreto, dice

*En los casos excepcionales no regulados por este Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.*

Por lo tanto en el caso que nos ocupa, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 e) i) de LBRL y su correlación con el artículo 50 del RD 2568/86 debe ser el Pleno Corporativo, que atendiendo a la excepcionalidad de la situación y a lo previsto en el RD 46/2020, quien determine mediante acuerdo, previa propuesta motivada del Equipo de Gobierno Municipal, el concepto indemnizatorio y el importe de las cantidades a percibir los voluntarios de la Agrupación Local de San Juan de Aznalfarache.

### 2º.- FINANCIACION PRESUPUESTARIA. -

Los gastos derivados por los conceptos antes reseñados de la ALVPC, serán financiados presupuestariamente por la partida del Presupuesto Corriente número 13551/26699 y por sus grados de vinculación.

### 3º.- LIMITES SUBJETIVOS

Con objeto de aclarar la virtualidad Jurídica y el alcance de estas indemnizaciones el acuerdo plenario debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

-Los servicios serán exclusivamente para atender circunstancias de la pandemia Covid-19, única justificación para la percepción de indemnizaciones excepcionales.

-Los servicios deben regularse y limitarse para que no se conviertan en una retribución encubierta.

- Los servicios deben limitarse en el tiempo para no convertirse en indefinidas, estando amparadas presupuestariamente solo hasta el 30 de noviembre, debiendo tomarse nuevo acuerdo plenario en caso de recrudescimiento de la pandemia.

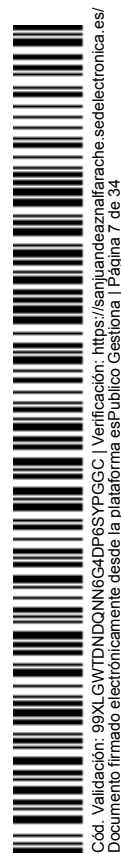
Es cuanto esta Intervención tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En San Juan de Aznalfarache, a la fecha de la firma electrónica. El Interventor en acumulación, Fdo.: Alfonso Barrios Cardona”.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Asuntos Generales.

Tras deliberación, que consta en videoactas, la Corporación por unanimidad de todos los miembros asistentes, acuerda :

**Primero.** Aprobar con efecto 1 de Julio del 2021 la indemnización a los miembros de la Agrupación de Protección Civil de



San Juan de Aznalfarache por importe de 30,00 € por día de servicio, que se abonará durante los días que dediquen a todas las actividades derivadas del actual estado de pandemia.

**Segundo.** Dar traslado de estos acuerdos adoptados a la Intervención, a la Tesorería Municipal, al Departamento de Recursos Humanos y al Coordinador de Voluntarios de Protección Civil para que informe de las jornadas realizadas efectivamente por los mismos durante las contingencias originadas por el Estado de Alarma y las normas dictadas posteriormente en relación con pandemia Covid-19 durante el periodo de efectos de este acuerdo.

### 3.- Expediente 41/2021. Planeamiento General (Modificación)

Se da lectura al informe propuesta emitido por los servicios técnicos, que es del tenor literal siguiente:

#### **INFORME TÉCNICO**

<b>EXPTE N.º.:</b>	<b>41/2021</b>
<b>Asunto:</b>	Informe para aprobación provisional por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache de documento de INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL.
<b>Emplazamiento y ámbito:</b>	El ámbito de modificación se contextualiza alrededor de la zona del Castillo de San Juan Bajo, en torno a la muralla presente y la barriada municipal de Nuestra Señora de Loreto y San Juan Bajo. La delimitación de dicha zona queda enmarcada al norte y al oeste por la carretera A-8058, al sur por la Carretera de Tomares y la calle Antonio Machado y al este por la calle Ramón y Cajal y la carretera de Camas.  El ámbito es coincidente con el documento de aprobación inicial.
<b>Refª Catastral:</b>	Varias, incluidas en el documento de aprobación provisional.

Miguel Ángel Martín Salinas, arquitecto al servicio de este Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, por el presente tengo a bien emitir el siguiente **INFORME TÉCNICO**:

<b>Normativa de referencia:</b>	<b>Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.</b> El art. 32.1 dice lo siguiente:  <b>3.ª</b> La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que
---------------------------------	---





procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

**4.ª** Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.

## Exposición pública:

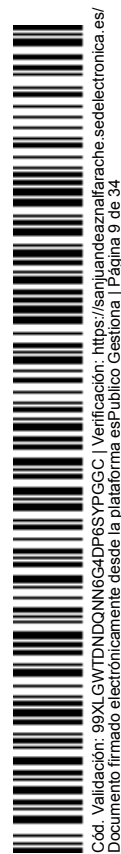
Se han recibido tres alegaciones, las cuales han sido informadas por el técnico redactor. Se reproduce a continuación la contestación a dichas alegaciones:

### ALEGACIÓN Nº 1:

Presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) por Dª. Carmen Gallardo Martínez, NIF.- 28511497-F y domicilio en C/ Antonio Machado nº 54, CP.- 41.920 de San Juan de Aznalfarache, y en representación de los propietarios de los inmuebles situados en los números 54, 56 y 58 de la calle Antonio Machado del mismo municipio, alega:

Se detectan más discrepancias de las ya contenidas en el propio documento de Modificación, siendo los siguientes:

- Plano de Información I03. Estado Actual: Red Viaria y Equipamientos. En este plano se designa como equipamiento "Cultural y Recreativo" al inmueble de calle Antonio Machado nº 52, cuando corresponde al inmueble nº 46 de la calle.
- Plano de Información I04. Estado Actual: Zonificación. Suelo Urbano. Catálogo. En este plano se designan como "Elementos Catalogados en Grado B" a los inmuebles de calle Antonio Machado nº 52 y 54, cuando dicha catalogación corresponde a los inmuebles nº 46 y nº 48 de la calle.
- Planos de Información I06 e I07. En ambos planos, a los inmuebles de calle Antonio Machado nº 52 y 54, se les ha superpuesto la misma trama que aparece reflejada en los planos anteriores.



- Estas discrepancias se trasvasan a los planos de ordenación del documento de Modificación, concretamente al 004. Zonificación. Suelo Urbano Catálogo.

Tras corroborar lo descrito en la Alegación nº 1, se acepta e incluyen en el documento de la Modificación las discrepancias expuestas, incorporándolas en el trámite de aprobación correspondiente al documento de Innovación por Modificación de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache.

### **ALEGACIÓN Nº 2:**

Presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) por D<sup>a</sup>. María Gisela Royo Barrera, NIF.- 45806354-Z y domicilio en C/ Guadiamar nº 3, B, CP.- 41.920 de San Juan de Aznalfarache, describe:

1. Que la parcela de su propiedad sita en Callejón de la Cruz, 9 de San Juan de Aznalfarache con Referencia Catastral 3498029QB6339N0001KX, está actualmente clasificada parcialmente como Suelo Urbano Consolidado con calificación Residencial y Zona de Ordenanzas "Barrio Bajo" y el resto, ubicada en la ladera del cerro, como áreas libres ajardinadas, como se desprende además del informe técnico adjuntado junto con el escrito de alegación.
2. En los planos, tanto de información como de ordenación del documento de Modificación de las NN.SS. para aprobación inicial no aparece recogida tal calificación residencial de la zona de la parcela destinada a ello.

Por lo tanto, y tras corroborar lo expuesto con la documentación gráfica de la Modificación de planeamiento general que se tramita y se incluye la discrepancia expuesta en el escrito de alegación, reconociendo el uso residencial en la parte de la parcela que ya estaba calificada para ello en el planeamiento actualmente vigente y que se justifica y concreta en el informe técnico presentado junto al escrito de la alegación redactado por el arquitecto técnico D. Víctor Aguilar Morales. La citada subsanación se incorporará al Documento de Modificación en el trámite de aprobación correspondiente.

No obstante, en las observaciones del escrito presentado se solicitan las siguientes tres cuestiones cuyo tenor literal es el siguiente:

- Primero: Que se tenga por presentado este escrito y, conforme con lo expuesto, se acuerde anular, revocar y dejar sin efecto el DOCUMENTO DE INNOVACIÓN en su conjunto por conculcar la legislación urbanística vigente, lesionar gravemente el interés particular, ignorar las necesidades y demandas consultadas.
- Segundo: Que se tomen las medidas pertinentes para iniciar la elaboración de un DOCUMENTO DE INNOVACIÓN nuevo con la participación activa de todos los colectivos y entidades de la ciudad.
- Tercero: Solicito, asimismo, que se dé respuesta razonada a estas alegaciones, en todos y cada uno de sus puntos.

Por lo tanto y tras lo descrito en el presente informe, se estima PARCIALMENTE la Alegación nº 2, puesto que se incorpora a la Modificación de planeamiento la discrepancia presentada en ésta, pero se desestima los dos primeros puntos anteriormente citados, puesto que la Innovación por Modificación del planeamiento municipal vigente que se tramita se realiza desde la total legalidad y siguiendo el proceso de tramitación establecido por la legislación vigente correspondiente.

### **ALEGACIÓN Nº 3:**

Presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) por D<sup>a</sup>. Úrsula Urdillo Lorenzo, NIF.- 50206225-P y domicilio en Callejón de la Cruz



nº 32, CP.- 41.920 de San Juan de Aznalfarache, en su nombre y en representación de la lista adjunta a la alegación de ciudadanas y ciudadanos, expone una serie alegaciones al Estudio Ambiental Estratégico, que tras su estudio y análisis, se concluye lo siguiente:

El Estudio Ambiental Estratégico ha sido realizado conforme al Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborado por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Sevilla, adecuándose a su contenido mínimo aspectos más significativos en su elaboración, así como ajustándose a las prescripciones derivadas de los informes sectoriales recibidos para su redacción.

En la realización del Estudio Ambiental Estratégico se han producido una serie de Estudios Complementarios Sectoriales, que lo acompañan, entendiéndose por suficientes sin perjuicio de que en el transcurso de la tramitación del citado Estudio Ambiental Estratégico y del propio Documento de Innovación por Modificación de las Normas Subsidiarias de San Juan de Aznalfarache se tengan en cuenta nuevas consideraciones que produzcan su modificación o la creación de nuevos estudios sectoriales.

Asimismo, se agradece las recomendaciones y puntualizaciones expuestas en la alegación citada por parte de la representante.

**Resultado del trámite de exposición pública:**

1. PUBLICACIONES.

Los acuerdos adoptados por el Pleno fueron publicados en "El Correo de Andalucía" de 1 de mayo de 2021 y en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 109 de 14 de mayo de 2021, según consta en el expediente administrativo.

2. INFORMES SECTORIALES.

Tras la aprobación inicial del documento y en el mismo acto, en sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 7 de abril de 2021, se acuerda requerir los siguientes informes sectoriales:

**INFORMES SECTORIALES AUTONÓMICOS** (recabados a través de Comisión Provincial de Coordinación Urbanística):

**INFORMES PRECEPTIVOS (NO VINCULANTES)**

- o Vivienda: Plazos de vivienda protegida.
- o Comercio
- o Incidencia Territorial
- o Transportes de Mercancías.
- o Espacios Protegidos.
- o Turismo
- o Deportes
- o Educación
- o Gestión Forestal

**INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES**

- o Patrimonio Histórico
- o Aguas
- o Carreteras
- o Ferrocarril de Interés Metropolitano
- o Puertos
- o Salud
- o Memoria Histórica de Andalucía

**INFORMES SECTORIALES ESTATALES**



INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- o Aguas
- o Costas
- o Carreteras
- o Puertos
- o Aeropuertos
- o Telecomunicaciones

Solicitados dichos informes, se han recibido las siguientes contestaciones:

- **Informes Autonómicos**, recibidos a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística:

- Informe en materia de Plazos Vivienda Protegida: Al no contener reserva para viviendas protegidas no es necesario el informe.
- Informe en materia de Comercio: Indicando que no procede la emisión del mismo.
- Informe en materia de Incidencia Territorial: Informe favorable, indicando que se debe completar el documento y adecuarlo a los aspectos señalados en el informe.
- Informe en materia de Transporte de Mercancías: indicando que no procede la emisión del mismo
- Informe en materia de Espacios Naturales Protegidos, indicando que no presenta afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000
- Informe en materia de Deportes, indicando que no tienen que aportar consideraciones que deban ser tenidas en cuenta.
- Informe en materia de Educación, informando favorablemente.
- Informe en materia de Patrimonio Histórico, informando favorablemente
- Informe en materia de Aguas, indicando que el informe en materia de cuencas debe ser emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como por el Servicio Provincial de Costas.
- Informe en materia de Carreteras, indicando que la innovación no tiene repercusión en la Red de Carreteras de Andalucía.
- Informe en materia de Salud, indicando que la modificación propuesta va a generar impactos significativos positivos en la salud.
- Informe en materia de Memoria Histórica, indicando que no procede la emisión del mismo.

- **Informes Estatales.**

- Aeropuertos, informando favorablemente la Innovación.
- Telecomunicaciones: Informe favorable, condicionado a la corrección de los errores indicados en el informe.
- Costas: Si bien el informe no se ha recibido, este técnico entiende que no debería haberse solicitado, dado que el ámbito de la innovación no afecta al Dominio Público Marítimo Terrestre ni su zona de influencia.

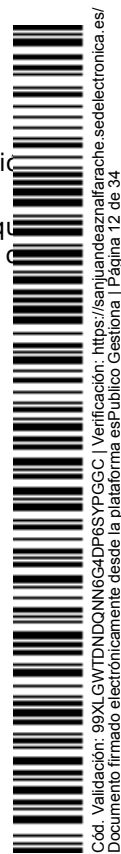
**Estructura del documento presentado:**

**DOCUMENTO 1:** INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL. Redactado por el arquitecto Fernando Vázquez Marín, colegiado COAS 4169. Se incluye como anexo el documento de Valoración de Impacto en la Salud.

**DOCUMENTO 2:** ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

**DOCUMENTO 3:** ESTUDIO ACÚSTICO

**DOCUMENTO 4:** ESTUDIO ARQUEOLÓGICO



	<p><b>DOCUMENTO 5:</b> ESTUDIO PAISAJÍSTICO.</p> <p><b>DOCUMENTO 6:</b> ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD DE USOS</p> <p><b>DOCUMENTO 7:</b> RESUMEN NO TÉCNICO</p>
<p><b>Alteraciones respecto al documento inicialmente aprobado:</b></p>	<p><b>Las alteraciones introducidas en el documento han surgido con motivo de los informes emitidos, así como del resultado de las alegaciones recibidas.</b></p> <p><b>Respecto a los informes sectoriales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Informe en materia de incidencia territorial:</b> Se ha modificado el apartado 3.7.5 del documento para adecuarse a lo solicitado en el informe emitido.</li> <li>· <b>Informe telecomunicaciones.</b> Se han modificado los siguientes apartados: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. MEMORIA</li> <li>3. MEMORIA DE ORDENACIÓN</li> <li>3.7. Afecciones Sectoriales</li> </ul> </li> </ul> <p><b>3.7.5. ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</p> <p>MEMORIA</p> <p>2. ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO</p> <p>2.6. IDENTIFICACION DE AFECCIONES A DOMINIOS PUBLICOS</p> <p><b>2.6.5. ORDENACIÓN TERRITORIAL</b></p> <p>ESTUDIO PAISAJÍSTICO</p> <p>6.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL</p> <p><b>6.1.- Identificación de las fuentes potenciales de impacto paisajístico</b></p> <p>En dichos apartados, se ha sustituido la expresión “redes de telefonía” por “redes de comunicaciones electrónicas”.</p> <p><b>Respecto a las alegaciones presentadas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· <b>Alegación 1:</b> Se han corregido los planos I03, I04, I06 e I07 de información, así como el plano O04 de ordenación, conforme a lo alegado.</li> <li>· <b>Alegación 2:</b> Se ha corregido los planos I02, I03, I04, I06, I07 e I08 de información, así como los planos O02, O03 y O04</li> </ul>



	<p>de ordenación en lo referente al límite entre la zona residencial y la de protección de taludes en la zona del Rincón de la Cruz, tal y como se alegaba.</p> <p><b>Los cambios expuestos no se consideran sustanciales por el que suscribe, por lo que no sería necesario abrir un nuevo período de exposición pública.</b></p> <p><b><u>Otras modificaciones introducidas en el documento:</u></b></p> <p>Se produce un cambio en los planos de Ordenación O03. Red Viaria y Equipamientos y O04. Zonificación. Suelo Urbano. Catálogo, en el que se ordena pormenorizadamente una reducida zona urbana con calificación Residencial Colectiva con Alineación en vía paralela a la calle Alvar Fáñez de Minaya y se reorganiza la zona de Áreas Libres A Jardinadas presentes en la zona.</p> <p><i>Conforme al artículo 32.3 LOUA "...será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales."</i></p> <p>Dado que las modificaciones introducidas no afectan a la ordenación estructural, definida en el artículo 10 LOUA, este técnico entiende que estas modificaciones pueden ser consideradas como <b>no sustanciales</b>.</p>
<p><b>Encuadre con la Legislación urbanística vigente:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El art. 10.1 LOUA establece como ordenación estructural los usos, densidades y edificabilidades globales de los sectores de suelo urbanizable, manteniendo el documento presentado el uso global residencial, pero alterando tanto las densidades como las edificabilidades del sector.</li> <li>- El art. 36 LOUA regula el régimen de innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, al cual se da cumplimiento en su apartado 1, al ser el documento presentado de la misma clase que el documento que se quiere modificar.</li> <li>- El documento presentado está, a juicio de este técnico, completo en su contenido conforme al art. 19.1, 36.2.b LOUA.</li> <li>- Dado que el instrumento contiene una alteración de la ubicación y forma de las zonas verdes y dotaciones, será necesario obtener Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía conforme al art. 10.1.A.b. LOUA</li> <li>- No se encuentra afectado por la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA apartado 2, que limita las aprobaciones de modificaciones de planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la LOUA al menos de forma parcial, tras la adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 23 de noviembre de 2011.</li> </ul>
<p><b>Informes sectoriales y otros:</b></p>	<p>Conforme al artículo 32.1.4ª LOUA, se requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten,</p>







La ocupación directa requerirá el acuerdo con el propietario, y la determinación del aprovechamiento urbanístico que le corresponda y de la unidad de ejecución en la que aquél deba hacerse efectivo.

**2. La ocupación directa deberá respetar las siguientes reglas:**

**a)** Serán preceptivas la publicación de la relación de terrenos y propietarios afectados, con indicación de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a éstos y de las unidades de ejecución en las que deban hacerse efectivos, y la notificación personal a los propietarios, con un mes de antelación, de la ocupación prevista y las demás circunstancias relevantes que en ella concurran.

**b)** En el momento de la ocupación deberá levantarse acta haciendo constar el lugar y la fecha de otorgamiento y la Administración actuante; la identificación de los titulares de los terrenos ocupados y la situación registral de éstos; la superficie ocupada y los aprovechamientos urbanísticos que les correspondan, y la unidad de ejecución en la que éstos deban ser hechos efectivos.

**c)** Cuando existan propietarios desconocidos, no comparecientes, incapacitados sin representación o propiedades litigiosas, las actuaciones deberán entenderse con el Ministerio Fiscal.

**d)** Los propietarios afectados por la ocupación tendrán derecho a la expedición de certificación administrativa acreditativa de todos los extremos del acta levantada.

**e)** La Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acta levantada a los efectos de la inscripción que proceda de conformidad con la legislación aplicable.

A tenor de la documentación consultada, el Arquitecto que suscribe tiene a bien **INFORMAR** que la documentación presentada respecto a la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL, redactada por Fernando Vázquez Marín, sin visar y promovida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, puede procederse a su correspondiente APROBACIÓN PROVISIONAL, contemplando las observaciones contenidas en el cuerpo del informe y debiendo obtener los informes sectoriales y de otras Administraciones que pudieran tener interés en el mismo.

Consecuentemente, se propone la adopción de los siguientes:

**ACUERDOS**

**Primero:** Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Carmen Gallardo Martínez, de acuerdo con el informe técnico emitido.

**Segundo:** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. María Gisela Royo Barja, de acuerdo con el informe técnico emitido.

**Tercero:** Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Úrsula Urdillo Lorenzo, de acuerdo con el informe técnico emitido.

**Cuarto:** Aprobar provisionalmente, en la forma que aparece redactada, incluyendo las modificaciones reflejadas en el informe técnico municipal, consideradas como no sustanciales, la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL, redactada por el arquitecto Fernando Vázquez Marín, sin visar y promovida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.



Aznalfarache, con las siguientes modificaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente, las cuales son consideradas como no sustanciales:

**Respecto a los informes sectoriales:**

- **Informe en materia de incidencia territorial:** Se ha modificado el apartado 3.7.5 del documento para adecuarse a lo solicitado en el informe emitido.
- **Informe telecomunicaciones.** Se han modificado los siguientes apartados:

1. MEMORIA

3. MEMORIA DE ORDENACIÓN

3.7. Afecciones Sectoriales

**3.7.5. ORDENACIÓN TERRITORIAL**

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MEMORIA

2. ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

2.6. IDENTIFICACION DE AFECCIONES A DOMINIOS PUBLICOS

**2.6.5. ORDENACIÓN TERRITORIAL**

ESTUDIO PAISAJÍSTICO

6.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL

**6.1.- Identificación de las fuentes potenciales de impacto paisajístico**

En dichos apartados, se ha sustituido la expresión “redes de telefonía” por “redes de comunicaciones electrónicas”.

**Respecto a las alegaciones presentadas:**

- **Alegación 1:** Se han corregido los planos I03, I04, I06 e I07 de información, así como el plano O01 de ordenación, conforme a lo alegado.
- **Alegación 2:** Se ha corregido los planos I02, I03, I04, I06, I07 e I08 de información, así como los planos O02, O03 y O04 de ordenación en lo referente al límite entre la zona residencial y la protección de taludes en la zona del Rincón de la Cruz, tal y como se alegaba.

**Otras modificaciones introducidas en el documento:**

Se produce un cambio en los planos de Ordenación O03. Red Viaria y Equipamientos y C Zonificación. Suelo Urbano. Catálogo, en el que se ordena pormenorizadamente una reducida zona urbana con calificación Residencial Colectiva con Alineación en vía paralela a la calle Alvar Fáñez Minaya y se reorganiza la zona de Áreas Libres Ajardinadas presentes en la zona.

Conforme al artículo 32.3 LOUA “...será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los casos restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones sustanciales.”

Dado que las modificaciones introducidas no afectan a la ordenación estructural, definida en el artículo 10 LOUA, este técnico entiende que estas modificaciones pueden ser consideradas como **sustanciales, por lo que no procedería una nueva información pública ni solicitud de nuevos informes.**



**Quinto:** Requerir al resto de órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. Dichos órganos y entidades son los siguientes:

**INFORMES SECTORIALES AUTONÓMICOS** (recabados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística):

#### INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- Patrimonio Histórico
- Carreteras
- Salud

#### INFORMES SECTORIALES ESTATALES

#### INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Aeropuertos
- Telecomunicaciones

**Sexto:** Una vez recibidos los informes vinculantes, y en los supuestos que ello fuere necesario, se elaborará un Texto Refundido del documento, en el que se incorporen las modificaciones derivadas de la toma en consideración de los referidos informes, para que el mismo sea, en su caso, aprobado definitivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto le será remitido en forma el expediente administrativo completo, en cualquier caso, tras la aprobación definitiva se redactará un Texto Refundido para su tramitación, si no se considera oportuno tramitarse con anterioridad.

**Séptimo:** una vez aprobado definitivamente, previa a su publicación se depositará e inscribirá en el Registro Administrativo de instrumentos urbanísticos.

**Octavo:** Notifíquese el presente acuerdo a las personas que hayan efectuado alegaciones en la fase de información pública, así como copia del informe de alegaciones en la parte que les afecte.

**Noveno:** Facultar al Alcalde - Presidente para, en desarrollo de los presentes acuerdos realizar las gestiones o emitir resoluciones que sean necesarias para obtener la aprobación definitiva por la Administración autonómica.

En San Juan de Aznalfarache, a fecha de firma digital. **EL ARQUITECTO.-"**

A continuación se da cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaría de la Corporación, que es del tenor literal siguiente:

"En relación con el expediente relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales y en cumplimiento de las funciones reservadas a la Secretaría por el artículo 3.d) 7º del RD 128/2018 de 16 de marzo se emite el siguiente informe sobre procedimiento .

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Vista la necesidad de este Ayuntamiento de racionalización de espacios libres y zonas verdes y la adecuación de la ordenación urbanística a la realidad física, se ha procedido a la tramitación de la presente "Innovación modificadora de las N.N.S.S. de San Juan de Aznalfarache, adaptadas a la L.O.U. relativa a la ordenación de los espacios libres del entorno del castillo de San Juan de Aznalfarache, bajo, redactada por el arquitecto d. Fernando Vázquez Marín, sin visar y promovida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache



**SEGUNDO.** El expediente, aprobado inicialmente mediante acuerdo de pleno de fecha 17 de abril de 2021. Ha seguido la siguiente tramitación concurrente, conforme a la normativa urbanística y también medioambiental.

Por una parte y con relación a la tramitación ambiental que se exige :

Se solicita documento de alcance a la Consejería competente en materia de medioambiente mediante solicitud del delegado de Urbanismo de fecha 27 de diciembre de 2019, tras algunas subsanaciones la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Sostenible emite el documento de alcance con fecha 2 de febrero de 2020 y la resolución de admisión a trámite de la documentación ambiental, con fecha de 7 de mayo de 2020.

Con fecha de 17 de abril de 2021 el ayuntamiento pleno aprueba ambos documentos técnicos y se someten a información pública de conformidad con la diferente legislación aplicable a cada uno de ellos.

Asimismo, se remite a los distritos organismos y entidades a los efectos se emitan los informes sectorial oportunos.

Dentro de los informes sectoriales se distinguen, los autonómicos y que se canalizan a través de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y los que se interesan a la Administración general del Estado en materias de su competencia que pudiera encontrarse afectada.

Los informes sectoriales autonómicos son los siguientes:

1.- Vivienda .- No se emite informe al no contemplarse reservas de viviendas protegidas en la innovación. Art. 18.3.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.-Comercio. No se emite informe al no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en artículo 33 del TRLCIA.

3.-incidencia Territorial. Informa favorable con la observación de que se debe completar y adecuar su contenido a lo recogido en el informe técnico que se adjunta.

En dicho informe se concluye que, de acuerdo con los artículos 81.2 y 81.3 del Plan subregional, deberá completarse en el documento y justificarse las propuestas adoptadas para la mejora del paisaje.

Respecto a la parcela que ahora se califica con uso Terciario Comercial, el documento deberá incluir un apartado que permita valorar su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad, la capacidad de carga de las infraestructuras y servicios de transporte, así como la integración urbana y paisajística, de conformidad con el art. 53.2 del Plan, debiendo incorporarse los estudios necesarios , de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 33.

6. Transporte de mercancías . Se informa que no procede” por no expresarse o prever la existencia y/o instalación de un Centro de Transportes de Mercancías conforme a lo indicado en el RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Transportes Terrestres.

7. Espacios Protegidos .Se informa que “el Plan no presenta afectaciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre,

Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

8. Turismo. Pendiente. No obstante de conformidad con la ley 13/2011 del Turismo de Andalucía no se trataría de un informe preceptivo.

9. Deportes. Se informa que no es necesario aportar apreciaciones.

8.Educación. Se informa favorablemente.

9.Gestión forestal. Pendiente. Este informe se emite ,de conformidad con el artículo 8.2 de la ley 2/1992 Forestal de Andalucía, es preceptivo y determinante pero su no emisión en el plazo de tres meses permite la continuación de la tramitación.

10 .Patrimonio Histórico . Se informa favorablemente sin perjuicio de algunas consideraciones relativas a que se tenga en cuenta que, antes de la realización de cualquier actuación en el ámbito de intervención de la Modificación propuesta que conlleve la remoción de terrenos, cuando estos no hayan sido estudiados previamente con metodología arqueológica, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas

o Aguas. Se remite a la necesidad de que informe Costas y la confederación hidrográfica del Guadalquivir.

o Carreteras. Se informa que no tiene repercusión en la red de carreteras.

o Ferrocarril de interés metropolitano. Pendiente de informe. No obstante dicho informe, transcurrido el plazo de tres meses, se considera positivo, de conformidad con la remisión legal de la DA4ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

o Puertos. Se remite a informe estatal, no obstante ello no procede por no afectar al ámbito de competencias en materia de costas estatal.

o Salud. Se remite a un informe técnico que se pronuncia sobre la existencia impactos positivos en la salud.

o Memoria histórica de Andalucía. No procede informar dado que en el municipio de San Juan de Aznalfarache no hay ningún lugar que se encuentre inscrito en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía, ni se ha iniciado el procedimiento para llevar a cabo ninguna inscripción en este sentido

Respecto a los INFORMES SECTORIALES ESTATALES se ha emitido informe favorable por parte de la dirección general de aviación civil favorable teniendo en cuenta que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

En materia de telecomunicaciones se emite informe favorable por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del documento de innovación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, condicionado a la corrección de los errores que



señalan respecto a la adecuación de los términos además se indica que , una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.

Queda pendiente el informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que debe informar sobre la influencia en las avenidas e inundaciones.

En este sentido la DA.2ª .4 de la a Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas establece lo siguiente:

*“ La Administración General del Estado, en el ejercicio de sus competencias, emitirá informe en la instrucción de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los planes territoriales y urbanísticos y de las disposiciones generales y normas urbanísticas que incluyan, que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales. Estos informes tendrán carácter vinculante en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, y serán evacuados, tras en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del procedimiento de aprobación, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos de titularidad estatal. A falta de solicitud del preceptivo informe, así como en el supuesto de disconformidad emitida por el órgano competente por razón de la materia, o en los casos de silencio citados en los que no opera la presunción del carácter favorable del informe, no podrá aprobarse el correspondiente plan territorial o urbanístico en aquello que afecte a las competencias estatales”.*

Dado que se remitió documento técnico para su informe con fecha de 29 de abril y dado los puntos que interesa informar no son relativos al dominio público hidráulico, cabe entender su sentido positivo actualmente.

Respecto a las alegaciones presentadas, tanto al documento de innovación como al documento ambiental han sido tres alegantes:

Dª Ursula Urdillo.

Dª Carmen Gallardo .

Dª M. Gisela Royo.

Dichas alegaciones han sido analizadas y contestadas por el arquitecto redactor proyecto y recogidas en el informe del arquitecto municipal con la propuesta resolución de las mismas.

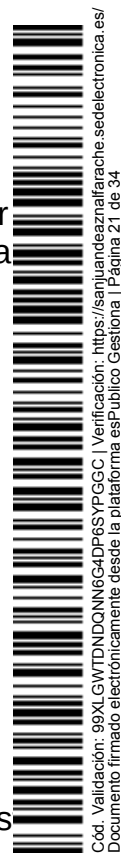
Con relación a los municipios afectados no ha habido observaciones.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 26 a 41 y la disposición transitoria segunda de la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— Los artículos 36 a 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



— Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

— Los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo la legislación sectorial indicada en el análisis de los informes sectoriales que se recogen en el apartado anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación provisional por el Pleno, en virtud del artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha emitido informe propuesta del técnico municipal, considerando la necesidad de que se ha de remitir copia del documento de resolución de las alegaciones presentadas junto con la notificación de la presente resolución a los interesados.

La aprobación provisional incluye el documento técnico de la innovación así como la Declaración Ambiental estratégica que deberá remitirse al órgano competente en materia de medioambiente.

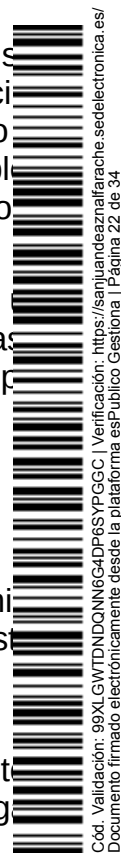
Deberá trasladarse para su ratificación a los organismos que informaron anteriormente y se remitirá el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo, debidamente diligenciado.

Asimismo el expediente se elevará al órgano competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva que deberá tener lugar en plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podrá formularse, por primera vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias e insuficiencias que presente el expediente aportado. El requerimiento interrumpirá hasta su cumplimiento, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar.

El transcurso del plazo fijado en el párrafo primero de este apartado, sin notificación de acuerdo expreso alguno, determinará la aprobación definitiva por silencio del correspondiente instrumento de planeamiento en los mismos términos de su aprobación provisional, si bien la eficacia de dicha aprobación es supeditada a su publicación en la forma prevista en esta Ley.

Con relación a la tramitación medioambiental, procede la remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.





Resolución sobre la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

Posteriormente se procederá a la publicación del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

Hay que tener en cuenta el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas que será de 15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

Es lo que se informa a los efectos oportunos. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo) Myriam Cornejo García.”

Seguidamente se da lectura al dictamen de la Comisión de Urbanismo.

Finalmente la Corporación, tras deliberación que queda recogida en videoactas, por diecisiete votos a favor (grupos municipal socialista, ciudadanos, adelante san juan y un miembro no adscrito) y cuatro abstenciones (grupo popular), acuerda:

**Primero:** Estimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Carmen Gallardo Martínez, de acuerdo con el informe técnico emitido.

**Segundo:** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. María Gisela Royo Barrera, de acuerdo con el informe técnico emitido.

**Tercero:** Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup>. Úrsula Urdillo Lorenzo, de acuerdo con el informe técnico emitido.

**Cuarto:** Aprobar provisionalmente, en la forma que aparece redactada, incluyendo las modificaciones reflejadas en el informe técnico municipal, consideradas como no sustanciales, la INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS N.N.S.S. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL, redactada por el arquitecto Fernando Vázquez Marín, sin visar y promovida por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con las siguientes modificaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente, las cuales son consideradas como no sustanciales:

#### **Respecto a los informes sectoriales:**

- **Informe en materia de incidencia territorial:** Se ha modificado el apartado 3.7.5 del documento adecuarse a lo solicitado en el informe emitido.
- **Informe telecomunicaciones.** Se han modificado los siguientes apartados:

1. MEMORIA

3. MEMORIA DE ORDENACIÓN

3.7. Afecciones Sectoriales

#### **3.7.5. ORDENACIÓN TERRITORIAL**

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MEMORIA

2. ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO

2.6. IDENTIFICACION DE AFECCIONES A DOMINIOS PUBLICOS

#### **2.6.5. ORDENACIÓN TERRITORIAL**



## ESTUDIO PAISAJÍSTICO

### 6.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL

#### 6.1.- Identificación de las fuentes potenciales de impacto paisajístico

En dichos apartados, se ha sustituido la expresión “redes de telefonía” por “redes de comunicaciones electrónicas”.

##### **Respecto a las alegaciones presentadas:**

- **Alegación 1:** Se han corregido los planos I03, I04, I06 e I07 de información, así como el plano O04 de ordenación, conforme a lo alegado.
- **Alegación 2:** Se ha corregido los planos I02, I03, I04, I06, I07 e I08 de información, así como los planos O02, O03 y O04 de ordenación en lo referente al límite entre la zona residencial y la de protección de taludes en la zona del Rincón de la Cruz, tal y como se alegaba.

##### **Otras modificaciones introducidas en el documento:**

Se produce un cambio en los planos de Ordenación O03. Red Viaria y Equipamientos y O04. Zonificación. Suelo Urbano. Catálogo, en el que se ordena pormenorizadamente una reducida zona urbana con calificación Residencial Colectiva con Alineación en vía paralela a la calle Alvar Fáñez de Minaya y se reorganiza la zona de Áreas Libres Ajardinadas presentes en la zona.

Conforme al artículo 32.3 LOUA “...será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.”

Dado que las modificaciones introducidas no afectan a la ordenación estructural, definida en el artículo 10 LOUA, este técnico entiende que estas modificaciones pueden ser consideradas como **no sustanciales, por lo que no procedería una nueva información pública ni solicitud de nuevos informes.**

**Quinto:** Requerir al resto de órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. Dichos órganos y entidades son los siguientes:

**INFORMES SECTORIALES AUTONÓMICOS** (recabados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística):

##### INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- Patrimonio Histórico
- Carreteras
- Salud

##### INFORMES SECTORIALES ESTATALES

##### INFORMES PRECEPTIVOS Y VINCULANTES

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Aeropuertos
- Telecomunicaciones

**Sexto:** Una vez recibidos los informes vinculantes, y en los supuestos que ello fuere necesario, elaborará un Texto Refundido del documento, en el que se incorporen las modificaciones derivadas de la toma en consideración de los referidos informes, para que el mismo sea, en su caso, aprobado definitivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto le será remitido el expediente administrativo completo, en cualquier caso, tras la aprobación definitiva, redactará un Texto Refundido para su tramitación, si no se considera oportuno tramitarse en esta anterioridad.



**Séptimo:** una vez aprobado definitivamente, previa a su publicación se depositará e inscribirá en el Registro Administrativo de instrumentos urbanísticos.

**Octavo:** Notifíquese el presente acuerdo a las personas que hayan efectuado alegaciones en la fase de información pública. así como copia del informe de alegaciones en la parte que les afecte.

**Noveno:** Remitir a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico así como toda la documentación exigida legalmente, a fin de que se formule la Declaración Ambiental Estratégica.

**Décimo:** Facultar al Alcalde - Presidente para, en desarrollo de los presentes acuerdos realizar las gestiones o emitir resoluciones que sean necesarias para obtener la aprobación definitiva por la Administración autonómica.

Se hace un receso de 5 minutos.

#### **4.- Asuntos de urgencias.**

Se informa por la Sra. Secretaria que las mociones presentadas por el grupo municipal PSOE y UNIDAS PODEMOS así como la presentada en solitario por el grupo socialista tienen un carácter político por lo que su inclusión en el turno de urgencia de la parte resolutive de la convocatoria de pleno ha sido un error de la convocatoria y procede su discusión una vez finalice la parte resolutive sin necesidad de declarar la urgencia.

A continuación se da cuenta de la moción presentada por el grupo socialista y el Grupo municipal Unidas Podemos San Juan de Aznalfarache:

**“FERNANDO J. POZO DURÁN**, Portavoz del Grupo Municipal **PSOE** y **D<sup>a</sup>. BLANCA MONTERO GARCÍA**, Portavoz del Grupo Municipal **UNIDAS PODEMOS SAN JUAN DE AZNALFARACHE**, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCIÓN:

**"MOCIÓN DE APOYO A LA SOLICITUD DE UNA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Nuestro sistema de Seguridad Social es un régimen de reparto en el que las prestaciones se financian mediante las cotizaciones sociales, una parte del salario de las personas que están trabajando, estableciendo un sistema basado en solidaridad inter-generacional. Los trabajadores activos con sus cotizaciones financian las prestaciones de los trabajadores jubilados y al mismo tiempo generan el derecho a su prestación contributiva para cuando se jubilen.

Durante decenios, la Seguridad Social tuvo importantes superávits en las cotizaciones sociales -como la por todos conocida como "hucha de las pensiones" pero, en lugar de constituir reservas, fueron utilizados por los gobiernos de turno para financiar políticas públicas ajenas a la Seguridad Social, desatendiendo así el respeto al Patrimonio de la Seguridad Social establecido en el artículo 103 de la Ley General de la Seguridad Social, que determina que es un patrimonio único afecto a sus fines distinto del patrimonio del Estado. Los recursos de la caja única de la Seguridad Social no son de ningún gobierno, ni de ningún partido, pertenecen a los trabajadores cotizantes.



Existen documentos aportados y debatidos en distintas Comisiones del Parlamento, que afirman que "si esta utilización de las cotizaciones sociales para fines adicionales al pago de las pensiones se hubiera acumulado, hoy se dispondría de un fondo de reserva de 519.104 millones de euros". Se trataría, pues, de recursos más que suficientes para atender las necesidades actuales. **El sistema sería sostenible y, por tanto, no estarían justificadas las reformas de pensiones realizadas ni las que se anuncian.**

El dinero que pertenecía a la hucha de las pensiones fue destinado a cuestiones distintas a las que debería, una práctica aparentemente legal pero incorrecta, haciendo desaparecer los excedentes de cotizaciones, por lo que es necesaria una auditoría oficial que determine el importe de esos saqueos y que dichos excedentes sean repuestos. El Estado debe restituirlo, fortaleciendo así a la Seguridad Social, cuyas instituciones y prestaciones han sido el soporte sólido de millones de familias obreras.

Por otro lado, la Ley General de Seguridad Social, en su artículo 109.2, establece que para atender las pensiones, en el caso de que falten cotizaciones sociales, el Estado hará las aportaciones que sean necesarias. Sin embargo, el falso déficit de la Seguridad Social, consecuencia de destinar las cotizaciones sociales a otros fines, no ha sido cubierto con aportaciones a cargo del Presupuesto General del Estado, como exige la Ley. Por el contrario, se han venido realizando préstamos, acumulándose durante años estos préstamos al pasivo de la Seguridad Social, generando así una falsa deuda, que además ha servido para que el Estado esconda su propio déficit en las cuentas de la Seguridad Social.

Esta práctica, seguida durante años, ha servido para desacreditar el sistema de reparto, cuando lo cierto es que es perfectamente sostenible si se cumple con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social. Detrás del descrédito al sistema de reparto lo que hay es mala praxis presupuestaria, que, por la vía de gastos, imputa de forma indebida exenciones, como las cuotas patronales de los ERTES y rebajas de cotizaciones a los empresarios, y por la vía de los ingresos no garantizan la reserva de los excedentes en la hucha de las pensiones.

Recientemente, en el Congreso de los Diputados, en su Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, sesión del día 27 de octubre 2020, se ha aprobado el "Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo". En su recomendación nº 1.- **Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero**, se recoge textualmente lo siguiente: *"obstante, la Comisión también constata que las cotizaciones sociales continúan sufragando gastos de naturaleza no contributiva que, en sentido estricto, deberían ser asumidos por el Estado a través de aportaciones a los presupuestos de la Seguridad Social. [...] La Comisión considera fundamental que la ciudadanía tenga una imagen fidedigna de la situación de la Seguridad Social a partir del conocimiento preciso del decisivo papel que ha desempeñado en la construcción de las instituciones de nuestro Estado de bienestar. Para ello ha de elaborarse un estudio que refleje en qué medida las cotizaciones sociales asumieron durante años el peso de la financiación de otras políticas del Estado [...]"*

*Si las cotizaciones se hubieran limitado a financiar prestaciones de naturaleza estrictamente contributiva, se habrían evitado dos problemas:*

*En primer lugar, las tensiones generadas por la sobrecarga de las cotizaciones han alentado un falso conflicto intergeneracional que oculta que, durante años, los excedentes del sistema se utilizaron para financiar otras políticas sociales y el desarrollo del propio sistema del Estado del Bienestar.*

*En segundo lugar, el desequilibrio presupuestario ha derivado en la concesión de préstamos del Estado a la Seguridad Social, cuando las reservas financieras del sistema habrían sido suficientes para cubrir las prestaciones contributivas. Ello ha generado una imagen distorsionada de desequilibrio del sistema, generando alarmismo e incertidumbre a los pensionistas y al conjunto de la población."*

Quedan patentes para los diputados y diputadas, al menos, las siguientes conclusiones:

Que las cotizaciones de los trabajadores se han venido utilizando para otros usos<sup>1</sup> diferentes al pago de las pensiones contributivas y que las pensiones no contributivas y otros gastos impropios han debido ser asumidas por el Estado mediante aportaciones<sup>2</sup> (no préstamos) al presupuesto de la S/S.

Que el sistema de reparto, base de nuestro Sistema Público de Pensiones, ha sido y es autosuficiente para cubrir las pensiones contributivas desmintiendo la existencia de un falso déficit de la S/S.

Por otra parte, recientemente el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha reconocido en 22.300 millones de € anuales en 2020 el importe de gastos impropios a cargo de la S/S. Otro tanto se ha reconocido en el ejercicio de 2021. También el Tribunal de Cuentas en su informe nº 1381 del 28 de julio de 2020 cuantifica en 103.690 millones de € los recursos de la S/S utilizados impropiamente en el periodo 2010-2018. Es en este contexto en el que MADPP (Movimiento Andaluz en Defensa de las Pensiones Públicas) y otros movimientos de pensionistas han iniciado una campaña de recogida de firmas para promover una auditoria de las cuentas de la Seguridad Social.

Siguiendo pues, las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, solicitamos de este pleno los siguientes,

Siguiendo pues, las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, el Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal UNIDAS PODEMOS SAN JUAN propone la adopción de los siguientes ...

## ACUERDOS:

-----

<sup>1</sup> Entre los gastos impropios en la misma recomendación se incluyen: "Cabe comenzar por las reducciones en cotización[ ..] cuya financiación no debe hacerse con cargo a recursos propios de la Seguridad Social. [ ..] Igualmente pueden considerarse cargas financieramente impropias del sistema contributivo las ayudas a sectores productivos concretos a través de la anticipación de la edad de jubilación en determinadas actividades, el tratamiento favorable de la cotización en algunos regímenes o sistemas especiales o en actividades desarrolladas por jóvenes en formación. Mención especial merece la financiación de las políticas vinculadas a la protección de la familia y a la conciliación de vida personal, familiar y laboral. [ ..] .. toda la acción protectora relacionada con el nacimiento y cuidado del menor y situaciones asimiladas al alta por cuidado de familiares sigue siendo sufragada con cargo a cotizaciones sociales."

<sup>2</sup> Respecto de si el estado debe "prestar" o "aportar" ingresos suficientes a la S/S para sus gastos, la vigente Ley General de la Seguridad Social en su artículo 109.1 es taxativo: "Artículo 109. Recursos generales. 1. Los recursos para la financiación de la Seguridad Social estarán constituidos por:

a) Las aportaciones progresivas del Estado, que se consignarán con carácter permanente en sus Presupuestos Generales, y las que se acuerden para atenciones especiales o resulten precisas por exigencia de la coyuntura."

**PRIMERO.-** Declarar su apoyo al cumplimiento inexcusable de la Ley de Seguridad Social y al cese de las manipulaciones contables.

**SEGUNDO.-** Instar al Congreso de los Diputados a realizar una auditoría de las cuentas de la Seguridad Social que aclare los falsos déficits, deudas y préstamos



la Seguridad Social, así como el importe de la deuda del Estado con la Seguridad Social.

**TERCERO.-** Que una vez establecida dicha cuantía, se habilite la compensación adecuada a la Caja única de la S/S.

**CUARTO.** - Instar al Gobierno de España a que una vez aclaradas las cuentas de la Seguridad Social se proceda a la derogación de las reformas de las pensiones justificadas en base a datos contables falsos.

**QUINTO.-** Dar traslado de estos acuerdos a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento. En San Juan de Aznalfarache, a Septiembre de 201

Portavoz Grupo Municipal Socialista, Fdo. Fernando J. Pozo Duran. Portavoz Grupo Municipal Unidas Podemos.Fdo. Blanca Montero García.”

Tras deliberación, que queda recogida en videoactas, la Corporación, por diecisiete votos a favor (grupos municipal socialista, ciudadanos, adelante san juan y un miembro no adscrito) y cuatro abstenciones (grupo popular), acuerda aprobar la moción al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

A continuación se da lectura a la moción presentada por el grupo municipal socialista, que es del tenor literal siguiente:

## **“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN A LOS GASTOS DERIVADOS POR LA PANDEMIA COVID-19**

### **AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**

EL GRUPO SOCIALISTA, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los ayuntamientos andaluces han venido haciendo frente en solitario a lo largo de los últimos 18 meses a los efectos que ha generado la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2 denominada como COVID-19. Lejos de la lógica cooperación entre la administración local y la autonómica, nuestro Ayuntamiento ha hecho frente a los efectos de la pandemia sin el necesario respaldo de la administración andaluza.

Los 778 municipios andaluces nos hemos sentido huérfanos por parte de la Junta de Andalucía ante la excepcional situación derivada por la COVID19. Una orfandad que ha tenido múltiples caras a lo largo de estos meses; uno de los ejemplos más destacados es el inicio del curso y las obligaciones que la COVID-19 impone en el normal desarrollo de estos.

De nuevo la Junta de Andalucía dicta aquellas directrices sanitarias de obligado cumplimiento por parte de los consistorios andaluces de cara al inicio del curso con el objeto de llevar unas labores de desinfección singulares derivadas de

emergencia sanitaria. Labores inéditas que, obviamente, con anterioridad al año 2020 no eran necesarias en las aulas de los centros escolares.

Por segundo año consecutivo, la Junta de Andalucía deposita sobre los ayuntamientos andaluces la obligación de desinfección de los centros escolares sin recibir a cambio ningún mecanismo de financiación ni colaboración institucional. Las obligaciones que se imponen a los ayuntamientos andaluces son nuevas y suponen gastos de nuevo cuño para los mismos; pero las vías de financiación son las mismas, un sistema de financiación municipal escaso y que ofrece limitados recursos a los entes locales. Sorprendentemente, Moreno Bonilla ha pasado de reclamar más recursos para los ayuntamientos, mientras ocupaba la oposición, a asfixiar a los consistorios una vez se encuentra al frente del gobierno andaluz.

Este nuevo esfuerzo necesario para iniciar el curso escolar se suma a otros importantes esfuerzos que ayuntamientos como el nuestro han venido desarrollando desde la aparición del nuevo

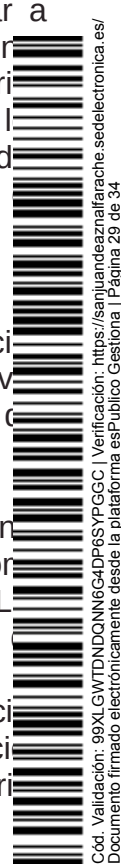
coronavirus conocido como SARS-CoV-2. Esfuerzos en materia de limpieza viaria, seguridad, políticas sociales, etc..., que han sido abordados por las arcas municipales sin el apoyo de la Junta de Andalucía .

Apoyo financiero que sí han recibido por parte del Gobierno de España, liderado por el socialista Pedro Sánchez, a pesar de no ser la administración inmediatamente más próxima. Debemos destacar medidas de gran calado como el Real Decreto-ley de medidas financieras, de carácter extraordinario, para las entidades locales o la compensación a las entidades locales tras la reducción de ingresos del transporte público por la COVID-19. Medidas del Gobierno de España que han supuesto un balón de oxígeno para los ayuntamientos andaluces ante la dejadez de la Junta de Andalucía en dicha materia.

Como ejemplo de este esfuerzo, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache tuvo que destinar el pasado curso un montante igual a 300.368,40 euros para llevar a cabo las tareas de desinfección en los centros escolares, ante el desentendimiento de la Junta de Andalucía; gasto que, por parte del conjunto de consistorios andaluces, asciende a una cifra de 215 millones de euros estimados. Y es que los ayuntamientos, nuestro ayuntamiento, siempre va a estar junto a las comunidades educativas de nuestro municipio atendiendo sus demandas y necesidades; nuestro caso no vamos a dejar en la estacada a la comunidad educativa.

Recursos que nuestro ayuntamiento podría haber destinado a otras inversiones en beneficio de la comunidad educativa, inversiones que sí están bajo competencia municipal y que no han podido ser priorizadas ante la asunción forzada de nuevas competencias en materia de desinfección ante la inacción y falta de cooperación del Gobierno de Moreno Bonilla.

Pero para hacer frente a estas nuevas obligaciones, exigimos una leal colaboración y financiación por parte de la administración autonómica. Una exigencia que tiene como punto de partida el marco legislativo andaluz. Debemos recordar que tanto la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local como la Ley de Autonomía Local de Andalucía, establecen que los municipios son competentes tan solo en materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros educativos de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial. Entendiendo dichas labores, como las ordinarias para el desarrollo de la actividad.





A todas luces, las instrucciones dictadas por la Consejería de Salud y la Consejería de Educación en relación con la desinfección de los centros escolares suponen un esfuerzo extraordinario y adicional distinto a las labores ordinarias de conservación de dichos centros.

Las medidas, necesarias, dictadas por la Junta de Andalucía supone una "nueva atribución" para los ayuntamientos. Situación que es regulada por el Art. 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, conocida como la LAULA:

*"En el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras".*

Ante nuevas obligaciones derivadas de atribuciones de nuevo cuño, es necesario dotar de recursos a los ayuntamientos para afrontar dichas obligaciones. Un principio que ha sido avalado por distintos informes jurídicos emitidos por las diputaciones andaluzas, también la Diputación de Sevilla y por la propia Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Así mismo, la necesidad de establecer una dotación de los recursos económicos adicionales ante atribuciones adicionales es lo que ha llevado ya a varios ejecutivos autonómicos de distinto signo político a dotar a los ayuntamientos de recursos adicionales.

Por ejemplo, la Junta de Castilla y León ha destinado más de 600.000 € para ayudas a los ayuntamientos para limpieza y desinfección de colegios o el Ejecutivo Vasco ha creado un fondo extraordinario de dos millones y medio de euros para sufragar el gasto adicional de los ayuntamientos en la desinfección de los centros escolares municipales por causa de la pandemia.

No obstante, la Junta de Andalucía ha recibido fondos extraordinarios por parte del Gobierno de España para hacer frente a la pandemia, en concreto Andalucía recibirá este año 2021 un total 2.357 millones de euros del fondo COVID, situándose como la comunidad autónoma que mayor financiación extraordinaria recibe. El esfuerzo del Gobierno de España que se suman a otros ya distribuidos como los 257 millones de euros para políticas educativas destinados a Andalucía (lo que supone más del 21% del total del dinero distribuido entre las diferentes comunidades autónomas en dicha materia).

En este clima de colaboración y apoyo económico por parte del ejecutivo central andaluz; se hace necesario extender dichas líneas de colaboración por parte de la Junta de Andalucía también a los ayuntamientos andaluzes, como ya lo han hecho otros ejecutivos autonómicos.

Líneas de colaboración financiera que por parte de la Junta de Andalucía no debe suponer un hándicap presupuestario ya que el pasado año el ejecutivo andaluz cerró el presupuesto con un superávit en sus cuentas de 206 millones de euros.

Dado que la Junta dispone de recursos adicionales aportados por el Gobierno de España, que dichos recursos van a crecer en el 2021, que estos recursos adicionales tienen como consecuencia una holgura en el presupuesto andaluz. Que en atención al art. 25 los nuevos servicios asignados por la Junta de Andalucía a los consistorios deben ir acompañados de nuevas formas



financiación, que los informes jurídicos avalan dicha necesidad. Y que ya han sido varias las comunidades autónomas han instruido mecanismos de financiación adicional a los ayuntamientos para hacer frente a las labores de desinfección derivadas de la actual pandemia.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

## A C U E R D O S

**PRIMERO:** Instar a la Junta de Andalucía a poner en marcha mecanismos de financiación extraordinarios destinados en concreto a sufragar los gastos incurridos por parte de los consistorios andaluces en aquellas labores de desinfección de los centros escolares como consecuencia de la COVID-19.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Titular de la Consejería de Salud; de Educación y Deporte; de Hacienda y Financiación Europea; de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.

En San Juan de Aznalfarache, a 23 de septiembre 2021.E portavoz del grupo socialista, Fdo. Fernando J. Pozo Duran..”

Tras deliberación, que queda recogida en videoactas, la Corporación, por diecisiete votos a favor (grupos municipal socialista, adelante san juan y un miembro no adscrito) y ocho votos en contra (grupos popular y ciudadanos), acuerda aprobar la moción al principio transcrita, en la forma en que aparece redactada, quedando, en consecuencia, adoptados los acuerdos en ella propuestos.

### **B) ACTIVIDADES DE CONTROL.5.- Dar cuenta de decretos de Julio Agosto de 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno del listado de Decretos de Alcaldía que corresponde a los meses de Julio y Agosto de 2021.

Quedan enterados los sres. asistentes.

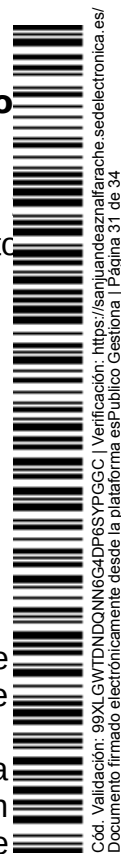
#### **7. Dar cuenta error expediente modificación de crédito.-**

Se da cuenta de informes de intervención que, son del tenor literal siguiente:

“INFORME DE INTERVENCION -

Iniciado expediente de modificación de crédito por incorporación de remanente mediante providencia de Alcaldía de fecha 10/08/2021, emitido informe favorablemente por esta Intervención el día 10/08/2021.

En la propuesta del Delegado de Hacienda del día 11/08/2021 se propone la modificación de crédito bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, continuado la tramitación del expediente de



modificación de crédito bajo ésta modalidad.

El 18/08/2021 la Comisión de Hacienda acuerda dictaminar favorablemente la propuesta bajo la modalidad de suplemento de crédito.

Se detecta un error en la denominación del expediente de Gestiona número 2452/2021 "Modificación de crédito por incorporación de crédito Liquidación ejercicio 2020", y en el encabezado del certificado del acuerdo de dicha comisión.

Aprobada dicha modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito en sesión plenaria el 23/08/2021, en el certificado de dicha sesión, se detecta el mismo error expuesto anteriormente.

Dicho error se debe a que el expediente de modificación de crédito se inició bajo la modalidad de incorporación de remanente continuando la tramitación bajo la modalidad de suplemento de crédito.

Por todo lo expuesto anteriormente, he de informar que el tipo de modificación correcto es el de suplemento de crédito, tal como lo aprobó el Pleno, por lo que está intervención solicita que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y se haga constar una breve referencia en el anuncio que se inserte en el BOP, informando favorablemente sobre la modalidad de la modificación e incorporando en el expediente un nuevo informe favorable acorde con la modificación aprobada en el Pleno.

San Juan de Aznalfarache , a fecha de firma electrónica.El Interventor. Fdo.: Alfonso Barrios Cardona.

- INFORME DE INTERVENCION -

El Interventor que suscribe, vista la propuesta del Delegado de Hacienda de fecha 11/08/2021 por la que se propone modificación de suplementos de créditos en el Presupuesto de Gastos del año 2.021 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, de conformidad con el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y Artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME:

1.- Tratándose de dotar presupuestariamente créditos para gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente al ser el previsto insuficiente y no poder ser objeto de ampliación, es procedente la concesión de suplemento de créditos, conforme a lo previsto en el Artículo 177 del citado Texto Refundido, y 35 a 38, ambos inclusivos, del también citado Real Decreto y demás documentación complementaria.

2.- Examinados los antecedentes contables de que dispone, resulta:

2.1.- Que el remanente líquido de tesorería, cuantificado en la forma que determinan los artículos 101 a 104 del expresado Real Decreto, resulta ser el siguiente:

Euros.-

1 Fondos líquidos de tesorería en 31-12-2.020:	(+ 24.424.025,50)
2. Derechos pendientes de cobro al 31 de Diciembre de 2.020:	
-De derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio.....	2.189.111,86.-
-De derechos presupuestarios liquidados en ejercicios anteriores.....	4.211.897,79.-
-Saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios.....	56.390,26.-



(+) 6.457.399,9

3. Obligaciones pendientes de pago al 31 de Diciembre de 2020.

-De obligaciones presupuestarias reconocidas durante el ejercicio.....	503.077,17.-
-De obligaciones presupuestarias reconocidas en ejercicios Anteriores.....	30.743,44.-
-De presupuesto de ingresos.....	
-SalDOS de las cuentas de acreedores no presupuestarias.....	773.579,64.-
	(-) 1.307.400,25

4. Partidas pendientes de aplicación

-cobros realizados pendientes de aplicación Definitiva.....	- 157.687,56.-
- Pagos realizados pendientes de	
- Aplicación presupuestaria.....	329.796,40.-
I.- Remanente de Tesorería bruto.....	29.746,134.-
II.- Menos saldos de dudoso cobro.....	2.936.665,29.-
III.- Remanente de tesorería afectado a gastos con Financiación afectada.....	745.342,50.-
Remanente de tesorería inicial.....	26.064.126,21.-

2.1.6. Remanente de tesorería utilizado en otros expedientes de modificación de crédito del ejercicio .....0

Remanente líquido de tesorería.....

.....26.064.126,21

2.2. En cuanto a la imposibilidad de demorar a ejercicios posteriores los gastos específicos y determinados que motivan los suplementos de crédito a que se contrae este expediente, deberá apreciarse y pronunciarse la Corporación.-

3.-Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el expediente aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, se expondrá al público previo anuncio en el B.O.P. por 15 días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo.

San Juan de Aznalfarache , a fecha de firma electrónica.El Interventor,Fdo.: Alfonso Barrios Cardona.”

Tras la explicación del sr. Pozo Duran, Delegado de Hacienda, recogida en videoactas, los miembros de la Corporación quedan enterados.”

**C) Ruegos y preguntas**

Se remite a videoactas.



Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde - Presidente levanta la sesión siendo las 12.10 horas del día al principio indicado, redactándose este extracto Borrador de acta para constancia de todo lo acordado, que es firmada por el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria General, que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo) Fernando Zamora Ruiz.

Fdo) Miriam Cornejo García

